



Ciudad y fecha:	Manizales (Caldas). Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
-----------------	--

**Presidente**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**  
Manizales, Caldas.

**Asunto:** "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas
Tipo de Proceso:	Aumento de cuota alimentaria
Radicado de Proceso:	1787340890 01 2024 00341 00

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

<b>Motivo determinante de la solicitud</b> (Marque con una X)	<input type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	<input type="checkbox"/>	DEMORA PARA EMITIR FALLO
	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO, Indique cual: <i>No responde memoriales, demora para informar estado de proceso, no se sabe que juzgado correspondió resolver nulidad, ni en que estado está el proceso</i>

**Hechos:**

(Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

- Dentro del proceso de la referencia, el cual fue admitido el pasado 23 de julio de 2024 (es decir, hace más de un año), la contraparte el pasado 03/03/2025 propuso la apertura de un incidente de nulidad por el cual aplazaron la audiencia inicial.
- Frente a la solicitud incidental de nulidad los suscritos se pronunciaron el pasado 31/03/2025, oponiéndonos a esta.
- Sin embargo, desde entonces y hasta la fecha, transcurriendo ya 6 meses, el despacho del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas nunca ha indicado a que autoridad le corresponde resolver el incidente, si dieron trámite al mismo, ni la decisión en torno a este.
- A razón del inicio del incidente el proceso ha permanecido en completa y total quietud y por ende no se tiene ningún tipo de información frente al proceso principal, así como tampoco frente al incidente.
- Pese a que en repetidas ocasiones se le ha pedido información al juzgado en comento para que resuelva o por lo menos informe, no se obtiene respuesta alguna.
- Adicionalmente, el suscrito utiliza como plataforma o cuenta de correo electrónico aquella que pertenece al dominio de «Outlook», ya que esta permite generar constancias de envío, de entrega y hasta de leído de los correos. Y, frente a la última solicitud enviada el juzgado de Villamaría se tiene que la plataforma de correo arrojó el pasado 24/07/2025 constancia de que el juzgado había borrado el correo sin ser leído este tan si quiera.
- Lo cual claramente representa una falta de respeto ante la suscrita parte, y a ocasionado inconvenientes entre apoderado/cliente, pues bien, se exigen resultados procesales y en este momento nos encontramos supeditados al avance o por lo menos a la respuesta del juzgado.



8. Por otra parte, es importante destacar que el artículo 121 del CGP puntualiza que frente a la duración del proceso: «[...] no se podrá transcurrir un lapso a un (1) para dictar sentencia de primera o única instancia contando a partir de la notificación del auto admisorio [...]».

**Anexos:**

*(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).*

1. *Memoriales y constancia de envío de estos por correo electrónico*

**Notificaciones:**

Dirección:	Calle 22 N° 22 - 26   Edificio del comercio - ofic.1203   Centro   Manizales (Caldas)
Correo Electrónico:	<a href="mailto:s_bocanegra_rocha@outlook.com">s_bocanegra_rocha@outlook.com</a>
Teléfono:	3122051460

Atentamente,

Firma:			
Nombre Completo:	Miguel Santiago Bocanegra Rocha	No. Cédula:	1.053.855.224

**NOTA:** Enviar formato diligenciado al correo: [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), o radicarlo en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, ubicada en la oficina 109 del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” de Manizales, Caldas.

Manizales (Caldas). Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

**Andrés Felipe López Gómez**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

**Proceso:** Aumento de alimentos  
**Demandante:** Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]  
**Demandado:** Juan Gabriel Sánchez Valdés  
**Radicado:** 1787340890 01 2024 00341 00  
**Asunto:** Manifestación frente a solicitud de incidente de nulidad.

**Miguel Santiago Bocanegra Rocha**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo [s\\_bocanegra\\_rocha@outlook.com](mailto:s_bocanegra_rocha@outlook.com). Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico [valen\\_tinagaviria@hotmail.com](mailto:valen_tinagaviria@hotmail.com). Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

1

Conforme a las facultades conferidas en poder especial, amplio y suficiente<sup>1</sup>, integrando el extremo demandante, por medio del presente, me permito realizar manifestación frente a la solicitud de iniciación de incidente de nulidad, conforme a lo siguiente:

## I. Consideraciones

**Primero.** Dentro del proceso de la referencia, la contraparte pretende instar al honorable despacho para que se decante la nulidad procesal por falta de integración de litisconsorcio necesario, aduciendo que el señor **Luis Fernando Sánchez Arcila** (abuelo de la menor de edad **I.S.G.**) puede resultar afectado por la decisión que se pueda llegar a tomar a futuro. Ello, teniendo en cuenta que los suscritos lo han mencionado en los hechos del escrito de demanda. Máxime porque también es responsable de cumplimiento de la obligación alimentaria frente a la menor **I.S.G.**, estando incluido ello tácitamente en el acta de conciliación de la cual, el pasado 7 de octubre de 2021, en el proceso con radicado No. 2020-00394-00, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS, a través de sentencia impartió aprobación.

**Segundo.** Empero, es importante precisar que, las razones esbozadas por la contraparte para materializarle la causal de nulidad no deben prosperar teniendo en cuenta lo siguiente:

<sup>1</sup> Anexo a este introductor

2.1. La demanda con pretensión de iniciar proceso de aumento de cuota alimentaria se radicó tan solo en contra del señor **Juan Gabriel Sánchez Valdés**, por la razón de ser causa petendi el hecho de querer que se realice un aumento a la cuota alimentaria que es otorgada por este específicamente a la menor **I.S.G.**; y de quien se desea que dicha nueva fijación de cuota sea recaudada a través de descuento por nómina. Nunca se menciona que se desea aumentar la cuota alimentaria respecto del abuelo de la menor, ya que no se tiene la intención de que sea a este a quien se le aumente su porcentaje de cuota alimentaria que ya es descontada de su bono pensional. Motivo por el cual, en nada afectaría la decisión del honorable despacho, a la situación y/o relación alimentaria que existe entre la menor **I.S.G.** y el señor. Pues de este, solo se espera que se mantenga la cuota tal cual se ha plasmado en el auto ibidem en el hecho anterior.

2.2. Es importante destacar que, la causal que la parte aduce para alegar la nulidad del proceso es de aquellas que puede ser planteada como «excepción previa» (véase el numeral «9.» del artículo 100 del código general del proceso<sup>2</sup>).

2.3. Revisado el artículo 135 del código general del proceso, frente a los «[...] requisitos para alegar la nulidad [...]», este, en su inciso segundo señala que: «[...] No podrá alegar la nulidad quien [...] omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo [...]». Y en el cuarto inciso del artículo ibidem, se indica que: «[...] El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde [...] en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas [...]»

2.4. Para el caso, se tiene que, la parte ha sido debidamente notificada de la demanda, y se respetó el término de traslado que esta tenía para contestar a los hechos y pretensión y plantear excepciones. Término que bien feneció y dentro del cual, la contraparte no hizo uso de su facultad de contradicción, incluyendo omitir, proponer tales excepciones tanto previas como de fondo.

2.5. Esto quiere decir que, la contraparte sí tuvo la oportunidad de alegar tal situación como excepción previa. Y al no haberlo hecho, no hay otra salida para el honorable despacho que rechazar de plano la solicitud de apertura de incidente de nulidad, y por ende, desestimar la existencia de materialización de una causal de nulidad. Máxime, cuando atiende a la realidad la inexistencia de falta de integración de litisconsorcio necesario. Puesto que, contra quien va dirigida la demanda y ante quien se le ha notificado, hasta ahora, los actos y autos que se deben notificar de manera personal, es contra quien cualquier decisión tomada por el honorable despacho a través de sentencia, es la únicamente (incluyendo a la parte demandante) a quien puede interesar y afectar; y no a otra persona, como al abuelo de la menor en cuestión dentro del proceso de la referencia.

2

## II. Solicitud

Por ende, de la manera más comedida, se solicita al honorable despacho que:

<sup>2</sup> Código General del Proceso – «[...] Artículo 100: Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

[...]

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

[...]».

**Primero.** Se Rechace de plano la solicitud de inicio de incidente de nulidad por lo expuesto en las consideraciones del presente memorial.

**Segundo.** Se continúe con el trámite procesal correspondiente dentro de este litigio.

**Tercero.** Se fije fecha, nuevamente, para desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso

### III. Notificaciones

El suscrito apoderado, las recibirá en:

📍 Calle 22 N° 22 - 26 | Edificio del comercio - ofic.1203 | Centro | Manizales (Caldas).  
✉ [s\\_bocanegra\\_rocha@outlook.com](mailto:s_bocanegra_rocha@outlook.com)  
📞 312 205 1460

Del(la) señor(a) Juez, no siendo más, me suscribo a usted.

Del honorable despacho, atentamente:



**Miguel Santiago Bocanegra Rocha**  
C.C. No. 1.053.855.224 de Manizales (Caldas)  
Abogado - T. P. No. 335.577 del C. S. de la J.  
Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

---

**01 2024 00341 00 - Manifestación frente a solicitud de incidente de nulidad - Aumento de alimentos - Valentina Gaviria Osorio [madre de menor I.S.G.] vs Juan Gabriel Sánche**

---

Desde Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s\_bocanegra\_rocha@outlook.com>

Fecha Lun 31/03/2025 4:01 PM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC valen\_tinagaviria@hotmail.com <valen\_tinagaviria@hotmail.com>; hernandezgiraldobogados@gmail.com <hernandezgiraldobogados@gmail.com>

 1 archivo adjunto (269 KB)

26. 0120240034100 - Pronunciamiento frente a solicitud de nulidad.pdf;

Manizales (Caldas). Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

**Andrés Felipe López Gómez**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

**Proceso:** Aumento de alimentos  
**Demandante:** Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]  
**Demandado:** Juan Gabriel Sánchez Valdés  
**Radicado:** 1787340890 **01 2024 00341 00**  
**Asunto:** **Manifestación frente a solicitud de incidente de nulidad.**

**Miguel Santiago Bocanegra Rocha**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo [s\\_bocanegra\\_rocha@outlook.com](mailto:s_bocanegra_rocha@outlook.com). Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico [valen\\_tinagaviria@hotmail.com](mailto:valen_tinagaviria@hotmail.com). Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es

menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

--

Agradezco enormemente el acuse de recibido para confirmar la correcta llegada del mismo.

*Miguel Santiago Becanegra Rocha*

Abogado – Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad



*Hernandez & Gualdo*  
ABOGADOS



---

**Entregado: 01 2024 00341 00 - Manifestación frente a solicitud de incidente de nulidad - Aumento de alimentos - Valentina Gaviria Osorio [madre de menor I.S.G.] vs Juan Gabriel Sánche**

---

Desde postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 31/03/2025 4:01 PM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (34 KB)

01 2024 00341 00 - Manifestación frente a solicitud de incidente de nulidad - Aumento de alimentos - Valentina Gaviria Osorio [madre de menor I.S.G.] vs Juan Gabriel Sánche;

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría \(j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 01 2024 00341 00 - Manifestación frente a solicitud de incidente de nulidad - Aumento de alimentos - Valentina Gaviria Osorio [madre de menor I.S.G.] vs Juan Gabriel Sánche



---

**01 2024 00341 00 - Reitera solicitud materialización de medida cautelar - Aumento Alimentos - Valentina Gaviria Osorio vs Juan Gabriel Sánchez Valdés**

---

**Desde** Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s\_bocanegra\_rocha@outlook.com>

**Fecha** Lun 13/01/2025 8:00 AM

**Para** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** hernandezgiraldoabogados@gmail.com <hernandezgiraldoabogados@gmail.com>;  
valen\_tinagaviria@hotmail.com <valen\_tinagaviria@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (242 KB)

21. 0120240034100 - Solicita meterialización de medida cautelar.pdf;

Manizales (Caldas). once (11) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

**Andrés Felipe López Gómez**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

**Proceso:** Aumento de alimentos  
**Demandante:** Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]  
**Demandado:** Juan Gabriel Sánchez Valdés  
**Radicado:** 1787340890 01 2024 00341 00  
**Asunto:** Reitera solicitud materialización de medida cautelar.

**Miguel Santiago Bocanegra Rocha**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo [s\\_bocanegra\\_rocha@outlook.com](mailto:s_bocanegra_rocha@outlook.com). Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico [valen\\_tinagaviria@hotmail.com](mailto:valen_tinagaviria@hotmail.com). Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

--

Agradezco enormemente el acuse de recibido para confirmar la correcta llegada del mismo.

*Miguel Santiago Becanegra Rocha*

Abogado – Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad



*Hernández & Giraldo*  
ABOGADOS

Manizales (Caldas). once (11) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

**Andrés Felipe López Gómez**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

**Proceso:** Aumento de alimentos  
**Demandante:** Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]  
**Demandado:** Juan Gabriel Sánchez Valdés  
**Radicado:** 1787340890 01 2024 00341 00  
**Asunto:** Reitera solicitud materialización de medida cautelar.

**Miguel Santiago Bocanegra Rocha**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo [s\\_bocanegra\\_rocha@outlook.com](mailto:s_bocanegra_rocha@outlook.com). Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico [valen\\_tinagaviria@hotmail.com](mailto:valen_tinagaviria@hotmail.com). Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

1

Conforme a las facultades conferida en poder especial, amplio y suficiente<sup>1</sup>, integrando el extremo demandante, por medio del presente, me permito solicitar lo siguiente:

## I. Consideraciones

**Primero.** Dentro del proceso de la referencia, el pasado 23 de julio de 2024, a través de auto el honorable despacho admitió la demanda y decreto la medida cautelar deprecada por los suscritos, ha saber:

«[...] **TERCERO:** SEÑALAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor de edad I.S.G., representado legalmente por Valentina Gaviria Osorio, y a cargo de Juan Gabriel Sánchez Valdés; el 25 por ciento del salario percibido, como quiera que se desconocen los ingresos mensuales que percibe el demandado, y bajo la presunción legal de devengar el salario mínimo. Dinero que deber ser consignado a ordenes de este Despacho y con destino al presente proceso en favor de Valentina Gaviria Osorio, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, número 178732042001. Por secretaría ofíciase al pagador de la empresa SUMATEC SAS BIC, para que proceda de conformidad [...]».

<sup>1</sup> Anexo a este introductor

**Segundo.** Con el fin de llevar a cabo la respectiva materialización de dichas medidas cautelares, el pasado 13/09/2024 se realizó solicitud a su honorable despacho en ese sentido.

**Tercero.** A razón de ello, el pasado Jueves diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a través de correo electrónico, su honorable despacho informó a la entidad *SUMATEC SAS BIC* de la existencia de la medida cautelar.

**Cuarto.** Sin embargo, no se evidencia o no se ha notificado de la existencia de respuesta por parte del empleador del señor Sánchez en donde se esté confirmando la realización del embargo como tal, indicados en el numeral «*TERCERO*» del resuelve del auto del pasado 23 de julio de 2024 emitido por su honorable despacho.

**Quinto.** Razón por la cual, en honor a hacer efectivas las ordenes indicadas por su honorable despacho, se estima por los suscritos que el despacho debería requerir nuevamente a la entidad *SUMATEC SAS BIC* para que informen si han cumplido o no con dicha orden judicial indicada en el numeral «*TERCERO*» del resuelve del auto del pasado 23 de julio de 2024 emitido por su honorable despacho, y que, de haberlo hecho, por favor lo reporte con prueba de ello.

**Sexto.** Adicionalmente, el pasado veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el honorable despacho a través de auto, entre otras cosas, resolvió tener por no contestada la demanda, pero dejando sin efectos el auto con el cual fijó fecha para audiencia. Empero, no precisó cual será la nueva fecha para celebrar dicha audiencia. Razón por la cual los suscritos estiman necesario saber cuál es la nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

2

## II. Solicitud

Por ende, de la manera más comedida, se solicita al honorable despacho que:

**Primero.** Se oficie por parte del despacho a la entidad *SUMATEC SAS BIC* para que informen: i). Si han cumplido o no con la orden judicial indicada en el numeral «*TERCERO*» del resuelve del auto del pasado 23 de julio de 2024 emitido por su honorable despacho, en lo referente a las medidas cautelares de: «[...] *SEÑALAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor de edad I.S.G., representado legalmente por Valentina Gaviria Osorio, y a cargo de Juan Gabriel Sánchez Valdés; el 25 por ciento del salario percibido, como quiera que se desconocen los ingresos mensuales que percibe el demandado, y bajo la presunción legal de devengar el salario mínimo. Dinero que deber ser consignado a ordenes de este Despacho y con destino al presente proceso en favor de Valentina Gaviria Osorio, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, número 178732042001. Por secretaría oficiesse al pagador de la empresa SUMATEC SAS BIC, para que proceda de conformidad [...]*». Y que, de haberlo hecho, ii). Solicitarles que por favor lo reporten e informen con prueba de ello. Que, en caso de no haber hecho aún lo tendiente a materializar la medida cautelar, iii). Se ordene nuevamente por el honorable despacho a la entidad que cumpla con la orden judicial y se ordene lo pertinente para materializar la misma.

**Segundo.** De haberse materializado ya la medida cautelar, se solicita al honorable despacho se informe cual es el proceso o tramite a ejecutar por los suscritos para que mi mandante pueda acceder a

reclamar la cantidad correspondiente a *las mesadas alimentarias que se han causado desde el inicio del proceso de la referencia y a la fecha, por concepto de cuota alimentaria provisional en favor de la menor de edad I.S.G.*

**Tercero.** Se fije fecha para desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso

### III. Notificaciones

El suscrito apoderado, las recibirá en:

📍 Calle 22 N° 22 - 26 | Edificio del comercio - ofic.1203 | Centro | Manizales (Caldas).  
✉ [s\\_bocanegra\\_rocha@outlook.com](mailto:s_bocanegra_rocha@outlook.com)  
📞 312 205 1460

Del(la) señor(a) Juez, no siendo más, me suscribo a usted.

Del honorable despacho, atentamente:



**Miguel Santiago Bocanegra Rocha**  
C.C. No. 1.053.855.224 de Manizales (Caldas)  
Abogado - T. P. No. 335.577 del C. S. de la J.  
Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad

3

---

**RE: 01 2024 00341 00 - REITERA Solicitud de estado del proceso e información sobre incidente nulidad - Solicita impulso procesal - VIGILANCIA ADMINISTRATIVA - Aumento de alimentos - Valentina Gaviria Osorio [madre de menor I.S.G.] vs Juan Gabriel Sánche**

---

Desde Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s\_bocanegra\_rocha@outlook.com>

Fecha Mié 23/07/2025 1:33 PM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; valen\_tinagaviria@hotmail.com <valen\_tinagaviria@hotmail.com>; HERNANDEZ-GIRALDO ABOGADOS <hernandezgiraldoabogados@gmail.com>

Manizales (Caldas). Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

**Andrés Felipe López Gómez**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

**Proceso:** Aumento de alimentos  
**Demandante:** Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]  
**Demandado:** Juan Gabriel Sánchez Valdés  
**Radicado:** 1787340890 01 2024 00341 00  
**Asunto:** **Solicita información sobre incidente nulidad - Solicita impulso procesal.**

**Miguel Santiago Bocanegra Rocha**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo [s\\_bocanegra\\_rocha@outlook.com](mailto:s_bocanegra_rocha@outlook.com). Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico [valen\\_tinagaviria@hotmail.com](mailto:valen_tinagaviria@hotmail.com). Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

Cordial saludo.

Dentro del proceso de la referencia, el extremo demandado propuso la valoración de una supuesta nulidad procesal a través de un incidente. Frente al que los suscritos se pronunciaron al respecto exponiendo el punto de vista propio. Memorial enviado desde el pasado treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Empero, a la fecha no se ha tenido información de: **i) a que juzgado le correspondió el análisis de dicho incidente, ii) en que estado se encuentra dicho incidente, y por ende, iii) el estado actual del proceso en general.**

*Por lo tanto*, en honor, no de ser intransigente, sino de dar información a mi poderdante, quien reiteradamente señala un sin sabor conforme al avance tanto de este como del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 1787340890 01 2024 00260 00, que cursa dentro de su mismo despacho y que involucra a los mismos sujetos procesales que actúan dentro del proceso de la referencia, *solicito de la manera más comedida que nos informe lo que ha ocurrido con el proceso en el sentido anteriormente indicado*. Y es importante destacar que ya se ha reiterado esta solicitud cuya última data del pasado Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), es decir, hace más de un mes, sin contar el tiempo que desde allí y hacia atrás no se tiene información del proceso.

Así mismo. Mi poderdante me indica que este mes no le ha ingresado los títulos que por derecho le corresponden a su hija *Isabella Sánchez Gaviria*, relacionados con las medidas cautelares relacionadas con el proceso de la referencia, así como del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 1787340890 01 2024 00260 00, los cuales reposan en su honorable despacho.

Nuevamente se itera que, el propósito de la presente no es con el fin de ser intransigente; por el contrario, ejerciendo la representación de mi poderdante quien incesantemente me reitera su preocupación por el avance y efectiva disposición del proceso puesto que, teme que el resultado del mismo se aletargue en demasía (como lo percibe y me lo expresa) y este ya no llegaré a albergar efectos materiales reales por "argucias" que pudiera llegar a realizar el padre de su hija como por ejemplo renunciar al trabajo. Por ello, me a instado a recurrir nuevamente a esta solicitud de información y solicitud de impulso procesal so pena de acudir a **vigilancia judicial SIGCM**.

De antemano mil gracias por la atención prestada

--

Agradezco enormemente el acuse de recibido para confirmar la correcta llegada del mismo.

*Miguel Santiago Becanegra Rocha*

Abogado – Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad



*Hernández & Gualdo*  
ABOGADOS

**De:** Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s\_bocanegra\_rocha@outlook.com>

**Enviado:** martes, 17 de junio de 2025 12:48 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** valen\_tinagaviria@hotmail.com <valen\_tinagaviria@hotmail.com>; HERNANDEZ-GIRALDO ABOGADOS <hernandezgiraldoabogados@gmail.com>

**Asunto:** 01 2024 00341 00 - Solicita información sobre incidente nulidad y títulos no recibidos - Solicita impulso procesal - Aumento de alimentos - Valentina Gaviria Osorio [madre de menor I.S.G.] vs Juan Gabriel Sánchez

Manizales (Caldas). Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Señor Juez:

**Andrés Felipe López Gómez**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría

j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villamaría (Caldas)

E. S. D.

**Proceso:** Aumento de alimentos  
**Demandante:** Valentina Gaviria Osorio [en representación judicial como madre de la menor Isabella Sánchez Gaviria]  
**Demandado:** Juan Gabriel Sánchez Valdés  
**Radicado:** 1787340890 01 2024 00341 00  
**Asunto:** Solicita información sobre incidente nulidad y títulos no recibidos - Solicita impulso procesal.

**Miguel Santiago Bocanegra Rocha**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.855.224, expedida en Manizales (Caldas) y abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 335.577, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección digital de notificaciones al correo [s\\_bocanegra\\_rocha@outlook.com](mailto:s_bocanegra_rocha@outlook.com). Obrando en nombre y representación de la señora **Valentina Gaviria Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.653.939, expedida en Villamaría (Caldas), quien domicilia y reside en dicha municipalidad, y con dirección digital de notificaciones al correo electrónico [valen\\_tinagaviria@hotmail.com](mailto:valen_tinagaviria@hotmail.com). Actuando en nombre propio, y en representación de la menor **Isabella Sánchez Gaviria** quien es menor de edad y se identifica con tarjeta de identidad N° 1.056.127.146 de Manizales (Caldas), como madre de esta.

Cordial saludo.

Dentro del proceso de la referencia, el extremo demandado propuso la valoración de una supuesta nulidad procesal a través de un incidente. Frente al que los suscritos se pronunciaron al respecto exponiendo el punto de vista propio. Memorial enviado desde el pasado treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Empero, a la fecha no se ha tenido información de: **i) a que juzgado le correspondió el análisis de dicho incidente, ii) en que estado se encuentra dicho incidente, y por ende, iii) el estado actual del proceso en general.**

*Por lo tanto, en honor, no de ser intransigente, sino de dar información a mi poderdante, quien reiteradamente señala un sin sabor conforme al avance tanto de este como del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 1787340890 01 2024 00260 00, que cursa dentro de su mismo despacho y que involucra a los mismos sujetos procesales que actúan dentro del proceso de la referencia, solicito de la manera más comedida que nos informe lo que ha ocurrido con el proceso en el sentido anteriormente indicado.*

Así mismo. Mi poderdante mi indica que este mes no le ha ingresado los títulos que por derecho le corresponden a su hija *Isabella Sánchez Gaviria*, ni relacionados con la obligación emergida del proceso 01 2020 00394 00 que involucra al señor Luis Fernando Sánchez Arcila, como tampoco de las medidas cautelares relacionadas con el proceso de la referencia, así como del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 1787340890 01 2024 00260 00, los cuales reposan en su honorable despacho. Situación que fue comentada a través de memorial enviado el pasado 15 de mayo de 2025, el que aún no ha sido respondido. frente a la cual solicitamos a su honorable despacho que se revise con pericia para poder dar una acertada respuesta a mi poderdante y otorgar tranquilidad en estos aspectos.

De antemano mil gracias por la atención prestada.

--

Agradezco enormemente el acuse de recibido para confirmar la correcta llegada del mismo.

*Miguel Santiago Becanegra Rocha*

Abogado – Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad



*Hernández & Giraldo*  
ABOGADOS



Outlook

---

**No leído: 01 2024 00341 00 - REITERA Solicitud de estado del proceso e información sobre incidente nulidad - Solicita impulso procesal - VIGILANCIA ADMINISTRATIVA - Aumento de alimentos - Valentina Gaviria Osorio [madre de menor I.S.G.] vs Juan Ga...**

---

Desde Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 23/07/2025 1:47 PM

Para Miguel Santiago Bocanegra Rocha <s\_bocanegra\_rocha@outlook.com>

El mensaje

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría

Asunto: RE: 01 2024 00341 00 - REITERA Solicitud de estado del proceso e información sobre incidente nulidad - Solicita impulso procesal - VIGILANCIA ADMINISTRATIVA - Aumento de alimentos - Valentina Gaviria Osorio [madre de menor I.S.G.] vs Juan Gabriel Sánchez

Enviados: miércoles, 23 de julio de 2025 1:33:26 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

se eliminó sin ser leído en miércoles, 23 de julio de 2025 1:47:47 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.